

73/000

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA COMUNAL DE
SUBVENCIONES MUNICIPALES.-

*Orden
Decreto
Referencia en Diario Oficial
del 30-12-03
pág 35
del 0*

CONCHALI, 15 DIC 2003

DECRETO EXENTO N° 14065 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2003; y TIENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Comunal de Subvenciones Municipales inserta en documento adjunto, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE el presente Decreto en el Diario Oficial; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



[Signature]
FIDELIA FUENTETALBA LARRE
Abogada
Secretaria Municipal



[Signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchali

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Secretaría Municipal

ORDENANZA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Conchalí pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2º: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, como asimismo, para labores específicas en situaciones de carácter social o de beneficencia. *ver loc*

ARTÍCULO 3º: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos.

ARTÍCULO 4º: A contar del 1 de enero del 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero de 2003 y su reglamento.

Para tales efectos la Secretaría Municipal implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

ARTÍCULO 5º: Las instituciones que deseen recibir una subvención, deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

1. Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, decreto que ordenó la personalidad jurídica (N°, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según correspondas), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
2. Antecedentes del Representante Legal de la Institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax.
3. Área a la cual se va destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.
4. Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Conchalí.
Monto de subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo.
Tratándose de Instituciones regidas por la ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, estas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma ley, vale decir



7. Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la municipalidad en el cual quede claramente establecido la forma en que esta institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales

ARTÍCULO 6°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación para su estudio y evaluación antes del 31 de marzo del periodo para el cual se requiere la subvención, excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado.

ARTÍCULO 7°: En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, para los efectos de dar cumplimiento a la ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el artículo 6° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1. Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de la atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
2. Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la Comuna de Conchalí, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio-económico.
3. La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
4. Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejan un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTÍCULO 9°: La Secretaría Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual solicitará informe a la Asesoría Jurídica, la que verificará si se cumplen los requisitos legales; a la Dirección de Administración y Finanzas, si no tiene impedimentos por rendiciones pendientes y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso, cuando el objetivo de la Subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario se podrá requerir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

ARTÍCULO 10°: Las solicitudes una vez evaluadas por Secpla serán estudiadas por la Comisión de Subvenciones del Concejo. Dicha Comisión entregará al Alcalde una propuesta, para que este la someta a la resolución del Concejo.

TITULO III

Del otorgamiento de las Subvenciones



alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, deberá ser extendido exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTICULO 13° La Dirección de Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución.
- b) Decreto alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

De los Convenios

ARTICULO 14°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse un Convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que rendirá cuenta de los mismos. En el caso que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 15°: los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Asesoría Jurídica y visados por la Dirección de Control y una copia de ello será distribuida a la Secretaría Comunal, Dirección de administración y Finanzas, Secretaría Municipal, Dirección de Control para su archivo.

TITULO V



119

efectuados con cargo a la misma.

ARTICULO 17°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad para su correspondiente revisión.

ARTICULO 18°. Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

ARTICULO 19°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención. No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas a las instituciones que hayan no presenten su rendición de cuenta oportunamente. En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

ARTICULO 20°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

ARTICULO 21°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

ARTICULO 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTICULO 23°: Si se incluyen boletas de honorario en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente. Asimismo, no se aceptaran boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

ARTICULO 24°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de la leyes sociales.

ARTICULO 25°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos por tratarse de una actividad...



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva), el objeto, el valor, la fecha, el nombre, rut y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

ARTICULO 26°: Formarán parte de la rendición de cuenta los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTICULO 27°: No se aceptara para la rendiciones de cuentas los pagos efectuados con tarjetas de crédito

ARTICULO 28: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO Único transitorio: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial.

